



ESTATUTOS

CORPORACIÓN TECNOLÓGICA Y EMPRESARIAL DEL EJE CAFETERO

"COREJE"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. Con base en el acuerdo de los socios fundadores se organiza una empresa jurídica de derecho privado, responsabilidad limitada, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, de número de miembros y patrimonio social variable e ilimitado, regida por las disposiciones legales vigentes y el presente estatuto, y que se denominará Corporación Tecnológica y Empresarial del Eje Cafetero y que para todos los efectos legales podrá usar la sigla "COREJE".

ARTÍCULO 2: DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL. El domicilio de la entidad será la ciudad de Manizales y podrá abrir agencias en cualquier municipio del eje cafetero. Tiene como radio principal de acción todo el eje cafetero, pudiendo realizar actividades a nivel nacional.

ARTÍCULO 3: DURACIÓN. La duración de la Corporación será de cien (100) años, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos, en la forma y en los términos previstos por la ley y los presentes estatutos.

CAPITULO II

OBJETO Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 4: OBJETO. La Corporación tendrá como objeto principal el desarrollo tecnológico y empresarial, el mejoramiento socio-económico y cultural de sus miembros y el desarrollo integral de la comunidad en general, teniendo en cuenta el esfuerzo propio mediante la aplicación y la práctica de adecuados principios empresariales y una eficiente administración.

ARTÍCULO 5: ACTIVIDADES. Para el logro de sus objetivos, la Corporación podrá adelantar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Gestionar con la empresa privada del país, el gobierno Municipal, Departamental, Nacional y organismos de Cooperación Internacional, la financiación y apoyo para la creación de diversas formas asociativas y empresariales.
- b) Adelantar investigaciones científicas, tecnológicas, y socioeconómicas para el desarrollo de proyectos, que busquen el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad.
- c) Generar y/o transferir tecnologías apropiadas en busca de un desarrollo sostenible.
- d) Adelantar y/o desarrollar actividades que busquen la preservación del medio ambiente.
- e) Adelantar proyectos socio-económicos y programas con los cuales se busque el desarrollo de todas las potencialidades (psicológicas, socio-políticas y socio - culturales) de todos sus beneficiarios.
- f) Adelantar programas de construcción y mejoramiento de vivienda bajo cualquier modalidad, así como para la penetración y mantenimiento de vías de comunicación.
- g) Contratar con terceros la ejecución de proyectos con el fin de generar empleo.
- h) Establecer servicios integrales de turismo, recreación, cultura y deporte.
- i) Desarrollar actividades de educación informal y solidaria dentro de los marcos fijados por la ley.
- j) Prestar servicios profesionales, técnicos y de diseño en áreas especializadas o genéricas a entidades públicas o privadas.
- k) Llevar a cabo consultorías, interventorías y asesorías en empresas públicas y privadas en proyectos y actividades enmarcados dentro de los aspectos antes mencionados, acordes con los objetivos de la Corporación.
- l) Ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación para el trabajo y el desarrollo humano.
- m) Prestar servicios de asesoría y consultoría para la implantación de sistemas de gestión en normas nacionales e internacionales.
- n) Prestar servicios de interventoría y auditorías (Financiera, desempeño, cumplimiento, forense, sistemas de información, médica, riesgos y ambiental), a organizaciones públicas y privadas.
- ñ) Asesorar a diferentes organizaciones públicas y privadas en la formulación y evaluación de proyectos.

PARÁGRAFO: Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la Corporación podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos relacionados directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS, REGIMEN DE SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 6: La Corporación tendrá tres (3) clases de socios, así: fundadores, adherentes y honorarios.

PARÁGRAFO 1. Son socios fundadores quienes aparezcan como tales en el acta de constitución de la Corporación.

PARÁGRAFO 2. Son socios adherentes todos aquellos que se afilien a la Corporación después de su fundación, debiendo presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva para su aprobación y pagar la cuota fijada en el presente estatuto.

PARÁGRAFO 3. Son socios honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas a quienes dé ese carácter la Asamblea General.

ARTÍCULO 7: Para ser socio de la Corporación se requiere:

- a. Tener la calidad de colombiano y cumplir los deberes mínimos como ciudadano que enmarca la ley en la Constitución de 1991.
- b. Presentar la solicitud por escrito apoyado por dos (2) socios afiliados de la misma Corporación.
- c. Ser admitido por la Junta Directiva de la Corporación por votación mayoritaria, requiriéndose el voto afirmativo, de las dos terceras (2/3) partes de los directivos presentes.
- d. Pagar una cuota de admisión del 20% del salario mínimo legal mensual vigente.

ARTÍCULO 8: Son deberes de los miembros:

- a. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos de la Corporación y los estatutos que rigen la entidad.
- b. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
- c. Comportarse solidariamente en sus relaciones de la Corporación con los miembros de la misma, y
- d. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Corporación.

ARTÍCULO 9: Son derechos de los miembros:

- a. Utilizar los servicios de la Corporación y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
- b. Participar en las actividades de la Corporación y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
- c. Ser informados de la gestión de la Corporación de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- d. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
- e. Fiscalizar la gestión de la Corporación.
- f. Retirarse voluntariamente de la Corporación.

ARTÍCULO 10: PÉRDIDA DE LA CALIDAD: La calidad de miembro de la Corporación se pierde:

- a. Retiro voluntario.
- b. Pérdida de alguna de las calidades exigidas para ser miembro.
- c. Exclusión.
- d. Muerte o cuando se reúnan los requisitos de la presunción de muerte.

ARTÍCULO 11: RETIRO VOLUNTARIO: La Junta Directiva de la Corporación aceptará el retiro de un miembro, siempre sujeto a las siguientes normas:

- a. Deberá solicitarse por escrito ante la Junta Directiva, quien dispondrá de un plazo hasta de treinta (30) días calendario para aceptarlo o negarlo, según el caso.
- b. Podrá negarse el retiro que proceda de confabulación o indisciplina.

La Corporación podrá abstenerse de considerar el retiro voluntario cuando el miembro que lo solicita se encuentre en cualquiera de las causales de exclusión.

ARTÍCULO 12: EXCLUSIÓN: La Junta Directiva excluirá a un miembro por los siguientes hechos:

- a. Por el ejercicio de actividades desleales que pueda desvirtuar los fines de la Corporación.
- b. Por servirse indebidamente de la Corporación en provecho de terceros.
- c. Por entregar a la Corporación bienes de procedencia fraudulenta.
- d. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Corporación requiera.
- e. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Corporación y los miembros.
- f. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la Corporación.
- g. Por no participar durante diez (10) meses consecutivos en ninguna actividad de la Corporación.

CAPITULO IV

ADMINISTRACIÓN DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 13: ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La administración de la Corporación estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 14: DEFINICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL E INTEGRACIÓN. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Corporación y sus decisiones son obligatorias para todos los socios, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los socios hábiles o de los delegados elegidos por estos.

ARTÍCULO 15: CLASES DE ASAMBLEA. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras deberán celebrarse dentro de los primeros tres (3) meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. En la Asamblea General Extraordinaria sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

PARÁGRAFO: Son socios hábiles los inscritos en el registro social, que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Corporación. La Junta Directiva elaborará la lista de socios hábiles

será fijada en sitio público, con cinco (5) días de anticipación a la celebración de la Asamblea o a la elección de delegados para la misma.

ARTÍCULO 16: ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General de Socios podrá ser sustituida por la Asamblea General de delegados cuando a juicio de la Junta Directiva, por razón al número de socios o a la ubicación geográfica de estos resulte demasiado onerosa la realización de la Asamblea General de socios.

El número de delegados a elegir no podrá ser inferior al diez (10%), ni superior al veinte (20%) de los socios hábiles. En todo caso la Junta Directiva elaborará la reglamentación, determinará el número de socios que elegirán los delegados, sin sobrepasar las cifras aquí expresadas; el período de los delegados será de dos (2) años contado a partir de la fecha de su elección. La petición la hace éste o el quince (15%) de los socios.

ARTÍCULO 17: PROCEDIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL. En las reuniones de Asamblea General, ordinarias o extraordinarias, se deberán observar las siguientes normas:

- a) El Quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye por lo menos la mitad de los socios hábiles ó de los delegados elegidos por estos. Una vez constituido el Quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno ó algunos de los asistentes, siempre y cuando el número de quienes permanezcan en la Asamblea no sea inferior al diez (10%) del total de los socios hábiles.
- b) Verificando el quórum la asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el vicepresidente ó cualquier integrante de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea, un presidente, un vicepresidente y un secretario para que dirijan las deliberaciones. El secretario puede ser el mismo de la Junta Directiva.
- c) A cada socio ó delegado elegido corresponderá un voto.
- d) Por regla general las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Para la reforma de estatutos, la fijación de cuotas extraordinarias, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las (2/3) dos terceras partes de los asistentes.
- e) La elección de los integrantes de la Junta Directiva se efectuará por el sistema de planchas; para el efecto se adoptará el sistema de cuociente electoral. En las planchas no podrán figurar nombres repetidos, ni nombres que figuren en otras planchas, pues éste hecho hace que la votación sea nula. Para la elección del Fiscal con su respectivo Suplente se aplicará la mayoría absoluta de votos, previa inscripción del renglón completo.
- f) De lo ocurrido en la Asamblea General se hará constar en acta, la cual deberá tener como mínimo la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión, forma de la convocatoria y órgano que convocó, número de asistentes, decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, nombramientos efectuados con su respectivo documento de identidad, fecha y hora de la clausura.
- g) El Presidente de la Asamblea nombrará del seno de ésta a tres (3) socios ó delegados para el estudio y aprobación del acta, quienes en asocio del presidente y secretario procederán a firmarla para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 18: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

- a) Establecer las políticas y directrices generales de la Corporación para el cumplimiento de su objeto social.
- b) Reformar los estatutos.
- c) Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- d) Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- e) Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los estatutos.
- f) Fijar cuotas extraordinarias.
- g) Elegir los integrantes de la Junta Directiva.
- h) Elegir el Fiscal y su suplente.
- i) Decidir sobre la transformación, la fusión o la incorporación a otras entidades.
- j) Aprobar su propio reglamento.
- k) Disolver y ordenar la liquidación de la Corporación.
- l) Todas aquellas que establezca la ley y no estén contempladas en estos estatutos.

ARTÍCULO 19: JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrada por cinco (5) socios hábiles, con dos (2) suplentes numéricos, de los cuales por lo menos tres deben ser socios fundadores, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, pudiendo ser removidos por la misma Asamblea General, cuando se considere que no cumplen con sus funciones y reelegidos libremente. Empezarán a ejercer sus funciones una vez se inscriban en la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 20: INSTALACION Y NOMBRAMIENTO DE DIGNATARIOS. La Junta Directiva se instalará por derecho propio una vez se obtenga la inscripción. En la sesión de instalación deben nombrar un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

ARTÍCULO 21: SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y CONVOCATORIA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Las convocatorias las hará el Presidente de la Junta. Tres (3) de los miembros de la Junta, el fiscal o el Gerente podrán solicitar al Presidente citar a reunión extraordinaria, cuando lo estimen conveniente.

ARTÍCULO 22: REGLAMENTO INTERNO PARA LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva deberá expedir su propio reglamento, el que debe contener como mínimo lo relacionado con la asistencia de dignatarios, forma y términos para la convocatoria, funciones de los dignatarios, integración y funcionamiento de los comités, procedimientos y forma para la toma de decisiones.

ARTÍCULO 23: DIMISIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Se considera dimitente a un miembro de la Junta Directiva cuando deje de asistir a tres (3) reuniones continuas o cuatro (4) discontinuas sin justificación alguna, por aceptación o ejercicio de actividades incompatibles y cuando haya dejación escrita del cargo.

PARÁGRAFO. El miembro de la Junta Directiva dimitente queda inhabilitado para ser elegido como miembro para la próxima Junta Directiva en la Asamblea General ordinaria siguiente.

ARTÍCULO 24: HABILITACIÓN DE LOS SUPLENTE PARA DESEMPEÑARSE COMO PRINCIPALES. Los suplentes podrán reemplazar a los principales en casos de ausencias accidentales, temporales, o permanentes cuando haya sido sancionado, excluido o declarado dimitente. En el evento que el miembro principal haya sido excluido, declarado dimitente o haya hecho dejación por escrito de su cargo, el miembro suplente asumirá el cargo en propiedad.

ARTÍCULO 25: REQUISITOS PARA SER ELEGIDOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para poder ser integrante de la Junta Directiva se requieren las siguientes condiciones:

- a- Ser socio hábil.
- b- Tener como mínimo seis (6) meses de vinculación a la Corporación o haber sido socio fundador.
- c- No haber sido sancionado durante el último año.

ARTÍCULO 26: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- a- Expedir su propio reglamento.
- b- Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio siguiente.
- c- Hacer cumplir la ley el estatuto y los reglamentos.
- d- Reglamentar los diferentes servicios.
- e- Aprobar la estructura administrativa, la planta de personal y la escala de remuneración.
- f- Nombrar y remover al Gerente.
- g- Autorizar al Gerente para adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles.
- h- Decretar sanciones a los socios directivos.
- i- Convocar a la Asamblea General.
- j- Rendir informes sobre su gestión a la Asamblea General.
- k- Reglamentar la utilización de reservas y fondos.
- l- Aprobar el ingreso o el retiro de los socios.
- m- Examinar los informes que le rinda el Gerente y los comités
- n- Aprobar o improbar los estados financieros en primera instancia.
- ñ- Nombrar Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.
- o- Fijar la cuantía de las fianzas que debe otorgar el Gerente y a los demás empleados de manejo, exigir su otorgamiento y hacerles efectivos si es del caso.
- p- Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Corporación o someterlo a arbitramento.
- q- Celebrar contratos con otras instituciones, tendientes al mejoramiento de la prestación de servicios de la Corporación.
- r- Autorizar al Gerente y en cada caso para realizar contratos superiores a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- s- Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros organismos por la ley o éstos estatutos.

ARTÍCULO 27: EL GERENTE. El Gerente será el representante legal de la Corporación y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de todos los empleados.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva para un período igual al de éste organismo, pudiendo ser reelegido o removido libremente en cualquier momento.

ARTÍCULO 28: REQUISITOS PARA SER GERENTE. Para ser Gerente de la Corporación se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener título Profesional.
- b. Experiencia en el desempeño de cargos técnicos, directivos o administrativos.
- c. Conocimientos en aspectos económicos y financieros.
- d. Constituir la póliza de manejo que le exija la Junta Directiva.

ARTICULO 29: FUNCIONES DEL GERENTE. Las funciones que debe cumplir el Gerente serán las siguientes:

- a. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas.
- c. Proponer las políticas administrativas y preparar proyectos y presupuestos.
- d. Preparar y presentar el Plan General de Desarrollo de la Corporación.
- e. Nombrar los funcionarios de la Corporación de acuerdo con la estructura administrativa y la planta de personal aprobada por la Junta Directiva.
- f. Rendir mensualmente a la Junta Directiva informes sobre sus actividades.
- g. Realizar las operaciones, y celebrar contratos, convenios y negocios.
- h. Dirigir las relaciones públicas.
- i. Ejercer la representación judicial o extrajudicial.
- j. Procurar porque todos los socios reciban información oportuna sobre los servicios y actividades.
- k. Responder por la ejecución de todos los programas y actividades, incluyendo la previsión, asistencia y solidaridad.
- l. Celebrar contratos cuyo valor no exceda a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales.

PARÁGRAFO 1: Mientras la Corporación no tenga Gerente, estas funciones serán desempeñadas por el Presidente de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2: Serán causales de remoción del Gerente, el incumplimiento del contrato, la violación de los estatutos y reglamentos de la Corporación; en el evento de que sea socio, es causal además el quedar incurso en causales de exclusión.

ARTÍCULO 30: CREACIÓN DE COMITÉS PERMANENTES O TRANSITORIOS.

La Corporación conformará los comités que a juicio de la Junta Directiva considere necesarios para el cumplimiento del objeto social de la Corporación; su constitución, integración y el funcionamiento será reglamentado por la misma.

ARTÍCULO 31: DEFINICIÓN DEL FISCAL, REQUISITOS PARA SU ELECCIÓN Y CAUSALES DE REMOCIÓN. La auditoria administrativa, contable, económica y financiera estará a cargo de un Fiscal, elegido con su respectivo suplente por la Asamblea General.

El Fiscal podrá ser socio de la Corporación. El incumplimiento de sus obligaciones como Auditor será causal de remoción.

ARTÍCULO 32: ATRIBUCIONES DEL FISCAL. Las atribuciones del Fiscal, además de las fijadas en las normas especiales, serán las siguientes:

- a- Cerciorarse que las operaciones que se realicen se ajusten a la ley, el estatuto, los reglamentos y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b- Informar a la Junta Directiva y al Gerente de las irregularidades que observe en el funcionamiento de la Corporación.
- c- Exigir que la contabilidad esté al día y se lleve con exactitud.
- d- Inspeccionar los bienes y velar porque se tomen medidas de conservación.
- e- Efectuar arqueos de fondos.
- f- Autorizar con su firma los balances y cuentas que deben rendirse a las autoridades que los exijan.
- g- Exigir que haya y sean adecuadas las medidas de control interno.
- h- Emitir su opinión sobre los estados financieros.
- i- Presentar el dictamen y los informes que le competen para ser conocidos por la Asamblea General.
- j- Colaborar con los organismos administrativos.
- k- Convocar a Asamblea General en los casos previstos en los estatutos.
- l- Los demás que le fije la ley.

CAPITULO V

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES EN LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 33: INCOMPATIBILIDADES DE PARENTESCO. El Fiscal y el Gerente de la Corporación no pueden ser entre si cónyuges, ni estar ligados por parentesco hasta el primer grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil.

ARTÍCULO 34: INCOMPATIBILIDAD LABORAL. Los integrantes de la Junta Directiva no podrán desempeñar un cargo en la planta de personal de la Corporación, mientras estén actuando como directivos. Si el nombramiento es temporal, se deberá especificar claramente por cuanto tiempo es el encargo. En este evento el miembro de la Junta Directiva deberá expresar por escrito su dejación del cargo, mientras ocupa el encargo conferido.

Si el nombramiento es por tiempo indefinido, los miembros de la Junta Directiva deberán presentar renuncia de su cargo.

CAPITULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 35: PATRIMONIO. El patrimonio de la Corporación estará constituido por las cuotas de sostenimiento, los fondos de reserva, de carácter permanente y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial, los superávits por valorizaciones y los excedentes no aplicados. El patrimonio de la Corporación será variable e ilimitado.

ARTÍCULO 36: CUOTA DE SOSTENIMIENTO.

Fíjese en el 2% del salario mínimo legal mensual vigente en el país como la suma mínima obligatoria con que cada socio debe contribuir a la Corporación para su sostenimiento.

PARÁGRAFO: Tanto la cuota de admisión como la de sostenimiento se aproximará al ciento más cercano.

ARTÍCULO 37: RESERVAS. Las reservas son de carácter permanente. Ellas no podrán incrementar los costos de sostenimiento de los socios, ni en el evento de la liquidación y por lo menos debe existir una para la protección de las cuotas.

ARTÍCULO 38: CREACIÓN DE RESERVAS Y FONDOS. La Corporación podrá crear por decisión de la Asamblea General otras reservas y fondos con fines específicos cuyo funcionamiento será reglamentado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 39: AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que perciba la Corporación con destino a incrementar su patrimonio no podrán beneficiar de manera particular a los socios, ni en el evento de liquidación podrán ser repartidas.

ARTÍCULO 40: POLÍTICA PARA EL COSTO DE LOS SERVICIOS. La Corporación cobrará los servicios en forma justa y equitativa, procurando que los ingresos sean suficientes para atender los costos y la administración, conservando un margen razonable para la expansión y el mejoramiento.

ARTÍCULO 41: EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de la Corporación será anual cerrándose el 31 de diciembre. Al cierre se elaborará el balance y el estado de resultados, los que se someterán a aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 42: EXCEDENTES Y SU APLICACIÓN. Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan, se aplicarán de la siguiente forma:

- a. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección del capital social.
- b. El remanente, para crear y mantener fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolla labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de la comunidad en la forma como lo dispongan los estatutos o la Asamblea General.

PARÁGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de cuotas de sostenimiento se hubiere utilizado para compensar pérdidas, la primera utilización del excedente será la de colocar esta reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO VII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 43: DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN: La Corporación podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General especialmente convocada para el efecto y teniendo en cuenta lo establecido en la legislación vigente. La resolución de disolución deberá ser comunicada a la Cámara de Comercio dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO 44: CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La Corporación deberá disolverse por una cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo voluntario de los socios.
- b) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- c) Por fusión o incorporación a otra Corporación.
- d) Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
- e) Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarios a las buenas costumbres, la legislación y los estatutos.

ARTÍCULO 45: DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES. Cuando la liquidación haya sido acordada por la Asamblea General, ésta designará los liquidadores. Si los liquidadores no fueren nombrados y no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la Cámara de Comercio procederá a nombrarlos.

ARTÍCULO 46: REGISTRO Y PUBLICIDAD DE LA DECISIÓN DE DISOLUCIÓN. La disolución de la Corporación, cualquiera que fuere el origen de la decisión, será registrada por la Cámara de Comercio.

Igualmente deberá ser puesta en conocimiento público por la Corporación, mediante aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio principal de la entidad que se disuelve.

ARTÍCULO 47: LIQUIDACIÓN Y ADICIÓN SOCIAL. Disuelta la Corporación se procederá su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionar su razón social con la expresión "en liquidación".

ARTÍCULO 48: ACEPTACIÓN Y POSESIÓN DE LOS LIQUIDADORES. PRESTACION DE FIANZA. La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y la prestación de fianza, se harán ante la Cámara de Comercio, o ante la primera autoridad administrativa del

domicilio de la Corporación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

ARTÍCULO 49: REPRESENTACIÓN LEGAL. El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los socios del estado de liquidación en que se encuentra la Corporación, en forma apropiada.

ARTÍCULO 50: REUNIÓN DE LOS SOCIOS. CONVOCATORIA. Los socios podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de la liquidación y definir las diferencias que se presenten entre los liquidadores.

La convocatoria se hará con un mínimo de socios superior al veinte por ciento (20%) de los socios de la Corporación al momento de su disolución.

ARTÍCULO 51: EXIGIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES A TÉRMINO, INEMBARGABILIDAD DE LOS BIENES. A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la Corporación se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTÍCULO 52: ACTIVIDADES DEL LIQUIDADOR O LIQUIDADORES. Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

- a. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de libros y de los documentos y papeles.
- b. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Corporación y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- c. Liquidar y cancelar las cuentas de la Corporación con terceros y con cada uno de los socios.
- d. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- e. Enajenar los bienes de la Corporación.
- f. Presentar estado de liquidación cuando los socios lo soliciten.
- g. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la Cámara de Comercio su finiquito.
- h. Los demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 53: HONORARIOS DEL LIQUIDADOR O LIQUIDADORES. Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la entidad que los designe y en el mismo acto de su nombramiento.

ARTÍCULO 54: PRIORIDAD EN EL PAGO DE LIQUIDACIONES. En la liquidación de la Corporación deberá procederse el pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades.

- a. Gastos de liquidación.
- b. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
- c. Obligaciones fiscales.
- d. Créditos hipotecarios y prendarios
- e. Obligaciones con terceros.

ARTÍCULO 55: TRANSFERENCIA DE LOS REMANENTES DE LA LIQUIDACIÓN.

Los remanentes de la liquidación serán transferidos a otra Corporación cuyo objeto social sea común o complementario al de la Corporación.

ARTÍCULO 56: PERÍODO ANUAL. El periodo anual de los órganos de administración y fiscalización, se entiende el comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independiente de las fechas de celebración de las mismas.

ARTÍCULO 57: DUDAS O VACIOS SOBRE LA APLICACIÓN DEL ESTATUTO O LOS REGLAMENTOS. Las dudas o vacíos que se presenten en la aplicación del estatuto o los reglamentos serán resueltos mediante conceptos emitidos por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 58: REFORMA DEL ESTATUTO. Si la propuesta de reforma es presentada por los socios o por los delegados, éstos deberán presentarla a la Junta Directiva para que éste organismo envíe el proyecto de reforma a la totalidad de socios o delegados con una anticipación no inferior a quince (15) días a la realización de la Asamblea.

Si la propuesta es presentada por la Junta Directiva, ésta deberá presentar a los socios o delegados el proyecto de reforma estatutaria con el mismo plazo señalado en el inciso anterior.

ARTÍCULO 59: NORMAS SUPLETORIAS. Cuando no se contemple en la legislación vigente, la doctrina, el estatuto o los reglamentos, la forma de proceder o regular un determinado asunto o actividad, se puede recurrir a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades, que por su naturaleza le puedan ser aplicados.

Los presentes estatutos fueron aprobados por la Asamblea General de constitución realizada el día 17 de octubre de 2002, en la ciudad de Manizales.

MAURICIO ALDEMAR ARANZAZU O.
Presidente de la Asamblea

CARLOMAN LONDOÑO LLANO
Secretario